



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA – DTOR

COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. DTOR-SASI-001-2026

“DR07-3202008-9-029 - DR03-3202008-9-015 - DR00-3202008-9-038 - DR08-3202032-1-046 - DR06-3202008-9-040 - DR02-3202008-9-080 - DR02-3202008-15-115 ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR INSTITUCIONAL CONFORMADO POR CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS, CON DESTINO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, COMO APOORTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL MARCO DE PROYECTO DE CONSERVACIÓN.”

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

ABRIL DE 2026



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

INTRODUCCIÓN

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural, para el efecto, atiende al logro de los objetivos definidos por el Gobierno Nacional, los cuales están contenidos en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026, respondiendo a los indicadores y metas registrados en el Sistema de Seguimiento a metas del Gobierno.

Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Organos de Asesoría y Coordinación.

Mediante Resolución No. 029 de fecha siete (7) de octubre de 2011, a la Dirección Territorial Orinoquia – DTOR - se adscriben las siguientes áreas del Sistema de Parques: Parque Nacional Natural Tinigua, Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, Parque Nacional Natural El Tuparro, Parque Nacional Natural Chingaza y Parque Nacional Natural Sumapaz. Que mediante Resolución No. 1441 del 31 de Julio de 2018 se declaró el Distrito Nacional de Manejo Integrado DNMI Cinaruco y mediante Resolución 1287 del 28 de noviembre de 2023 se declaró el Parque Nacional Natural Serranía de Manacacías, asignados para su administración a la Dirección Territorial Orinoquia.

JUSTIFICACIÓN

La Dirección Territorial Orinoquia y sus áreas protegidas tienen contemplado para la vigencia 2026 el cumplimiento de metas institucionales relacionadas con relacionamiento campesino, restauración ecológica, prevención, vigilancia y control, ecoturismo, monitoreo e investigación, educación para la conservación, entre otras actividades misionales. El desarrollo de estas acciones demanda constantes desplazamientos tanto al interior como al exterior de las áreas protegidas por parte de funcionarios y contratistas de la Entidad.

Actualmente la Dirección Territorial Orinoquia y sus áreas protegidas cuentan dentro de sus inventarios con un parque automotor compuesto por vehículos tipo camioneta y motocicletas que permiten atender las actividades institucionales de manera eficiente.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Estos vehículos constituyen una herramienta fundamental para facilitar el acceso a zonas geográficamente apartadas dentro de las áreas protegidas.

No obstante, gran parte de los desplazamientos se realizan por vías destapadas, trochas y caminos rurales en condiciones adversas propias de la geografía del territorio, lo cual genera un desgaste acelerado de las llantas. De no atenderse oportunamente esta situación, se vería comprometida la operatividad institucional y se pondría en riesgo la seguridad del personal que se moviliza en dichos vehículos.

Las condiciones geográficas de las áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Orinoquia presentan diferentes retos de movilidad. Por ejemplo, en el Parque Nacional Natural Sumapaz predominan terrenos montañosos, mientras que en el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos y el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena se presentan combinaciones de terrenos montañosos, secos y de bosque tropical. De igual manera, en el Parque Nacional Natural Tinigua y en el Parque Nacional Natural Serranía de Manacacías predominan ecosistemas de bosque tropical, sabanas inundables y altillanura, donde las irregularidades del terreno y las condiciones climáticas generan un desgaste constante en los neumáticos de los vehículos.

Estas condiciones producen un desgaste acelerado de la banda de rodadura de los neumáticos, afectando la alineación y el balanceo de los vehículos, lo cual obliga a realizar reemplazos periódicos para garantizar la seguridad, estabilidad y adecuado desempeño del parque automotor.

Por lo anterior, y considerando las necesidades operativas de la Dirección Territorial Orinoquia y sus áreas protegidas, se hace indispensable contratar el suministro de llantas para las camionetas y motocicletas asignadas, garantizando que cumplan con estándares de calidad, resistencia y desempeño adecuados para las condiciones de terreno presentes en las áreas protegidas.

En relación con los mecanismos de agregación de demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales del orden nacional deben verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En este sentido, la Entidad realizó la verificación correspondiente en el portal de Colombia Compra Eficiente y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando que el Acuerdo Marco de Precios denominado "Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes" (CCE-286-AMP-2020), el cual incluía dentro de su catálogo el suministro de llantas, finalizó su vigencia el día dos (02) de febrero de 2026, sin que a la fecha se encuentre publicado o habilitado un nuevo Acuerdo Marco de Precios que cubra el objeto a contratar.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

En consecuencia, al no existir actualmente un instrumento de agregación de demanda vigente que permita realizar la adquisición de los bienes requeridos a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la Entidad se encuentra habilitada para adelantar el presente proceso de contratación mediante los procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta que los bienes a adquirir corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, cuya adquisición permite la comparación objetiva de precios entre oferentes, la modalidad que resulta procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

Es importante precisar que la Entidad prioriza la seguridad, confiabilidad y rendimiento del parque automotor institucional, razón por la cual requiere llantas fabricadas con estándares de alta calidad y tecnología que garanticen una mayor vida útil y un desempeño adecuado en condiciones de terreno exigentes propias de las áreas protegidas. En este sentido, considerando las condiciones geográficas y operativas en las que se utilizan los vehículos institucionales, los cuales transitan permanentemente por vías destapadas, trochas, pendientes pronunciadas y terrenos irregulares, la Entidad requiere llantas que ofrezcan altos niveles de resistencia, durabilidad y seguridad en su desempeño. Por lo anterior, y atendiendo criterios de confiabilidad y experiencia de uso institucional en este tipo de terrenos, no se admitirán llantas de procedencia china o taiwanesa, con el fin de garantizar condiciones óptimas de calidad, seguridad operativa y mayor vida útil de los neumáticos utilizados en el parque automotor de la Entidad.

Adicionalmente, la Entidad evaluó la posibilidad de adelantar la contratación a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, identificando que este mecanismo implica costos adicionales asociados a comisiones, registro, compensación y liquidación dentro del Mercado de Compras Públicas, lo cual incrementaría el valor final de la adquisición y afectaría la optimización de los recursos públicos destinados a este proceso.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Tarifas

Las tarifas aquí publicadas corresponden exclusivamente a la Bolsa Mercantil de Colombia. Tenga en cuenta que usted debe estar representado por una de nuestras 10 Sociedades Comisionistas de Bolsa, las cuales generan una comisión adicional que debe tener en cuenta para los costos totales de la operación.

Consulte el costo (porcentaje %) sobre el valor de la negociación por adquirir sus productos o servicios a través del MCP

Ítem	Operación ①	Tarifa ①	Tarifa mínima ①	Plazo ①	Tarifa del Sistema de Compensación y Liquidación ①
0	Físico Disponible	0,265%	Sin Tarifa Mínima	T + 5	0,185%
1	Forward	0,3%	Sin Tarifa Mínima	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la operación	0,21%

Fuente: <https://www.bolsamercantil.com.co/mercado-de-compras-publicas#m%C3%A1s%20sobre%20el%20mcp>

En consideración a lo anterior, la Entidad determina que el mecanismo más eficiente para garantizar la selección objetiva del contratista y la optimización de los recursos públicos es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica.

Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo el objeto de la presente selección e invita a las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales que cumplan con los requisitos de participación exigidos en los pliegos de condiciones a presentar sus propuestas, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada ejecución de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, transparencia y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 23, 24 y 25.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

1.2 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.3 Comunicaciones

Las comunicaciones que se realicen en el marco del Proceso de Selección deben hacerse EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma SECOP II, utilizando las herramientas del respectivo proceso de selección denominadas "OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES" o "MENSAJES" si se trata de otro tipo de comunicaciones diferentes a las observaciones. En las comunicaciones se debe indicar el nombre del remitente, correo electrónico y número telefónico. La entidad por su parte, también enviará todas las comunicaciones del proceso a los interesados a través del SECOP II.

No se tendrá por recibida la documentación o información que se allegue por medios diferentes a la plataforma SECOP II. En los eventos en los cuales la plataforma presenta fallas generales o particulares que interrumpen el normal desarrollo del proceso de contratación se dará aplicación al Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual debe ser consultado por las personas interesadas en participar en el proceso de contratación en el link https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf. La Entidad pone a disposición el siguiente correo electrónico contratos2.dtor@parquesnacionales.gov.co - contratos2.dtor@parquesnacionales.gov.co, con el fin de obtener aclaración sobre el aspecto requerido, antes de presentar su propuesta. En caso de no hacerlo, se entenderá que no existen dudas y que acepta totalmente las condiciones del pliego de condiciones.

1.4 Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o Consularización.

1.5 Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

1.6 Documentos



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Forman parte integral de la presente contratación:

- Certificados de disponibilidad presupuestal
- Aviso de convocatoria
- El proyecto de pliego de condiciones y sus anexos.
- Auto de Apertura de la Selección Abreviada
- Pliego de condiciones
- Las adendas y comunicaciones que expida Parques Nacionales Naturales de Colombia en desarrollo del presente proceso de selección.
- Acta de cierre y apertura de las propuestas
- Propuestas con todos sus anexos
- Informes de verificación de los requisitos habilitantes.
- Acta de subasta electrónica
- Auto adjudicación
- Contrato
- Los demás documentos que se alleguen dentro del proceso

1.7 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Es la decisión final de la Entidad, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre Parque Nacionales y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada a Parque Nacionales por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

	unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
--	--

1.8 Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas del presente proceso corresponden a las establecidas en el ANEXO 1 FICHA DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES DEL PROCESO, el cual se adopta como parte integral del presente pliego de condiciones y se publica de manera simultánea con el pliego de condiciones del mismo.

Como requisito habilitante el oferente deberá anexar la ficha técnica de los bienes indicados por la entidad, que está ofreciendo en la oferta (la no presentación de la ficha técnica de al menos uno de los elementos solicitados será solicitada al oferente para su subsanación hasta el término de ley, sino se presenta la ficha técnica o la aclaración de la misma la oferta será rechazada y no podrá ser partícipe de la subasta).

Los elementos a adquirir son los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES TOTALES
1	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (M/T) Terreno de barro Medida: 265/75 Rin 16 Índice de velocidad (Máxima): Q Velocidad Máxima: 160 km/h Índice de carga: 123/120 Capacidad de carga por llanta: 1550/ 1400 Kg Sellomatic: Si	Unidad	12
2	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 265/70 Rin 17 Índice de velocidad (Máxima): S Velocidad Máxima: 180 km/h Índice de carga: 113 Capacidad de carga por llanta: 1150 Kg Sellomatic: Si	Unidad	15
3	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 265/60 Rin 19 Índice de velocidad (Máxima): R Velocidad Máxima: 170 km /H Índice de carga: 119/116 Capacidad de carga por llanta: 1360/1250 (Kg-Máx) Sellomatic: Si	Unidad	13



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES TOTALES
4	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (H/T) carreteras pavimentadas Medida: 235/55 Rin 19 Índice de velocidad (Máxima): W Velocidad Máxima: 270 km /H Índice de carga: 105 Capacidad de carga por llanta: 925 kg Sellomatic: Si	Unidad	13
5	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 265/65 Rin 17 Índice de velocidad (Máxima): T Velocidad Máxima: 190 km/h Índice de carga: 112 Capacidad de carga por llanta: 1120 kg Sellomatic: Si	Unidad	36
6	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 255/65 Rin 17 Índice de velocidad (Máxima): H Velocidad Máxima: 210 km/h Índice de carga: 114 Capacidad de carga por llanta: 1180 kg Sellomatic: Si	Unidad	4
7	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 265/70 Rin 16 Índice de velocidad (Máxima): S Velocidad Máxima: 190 km/h Índice de carga: 112 Capacidad de carga por llanta: 1120 Kg Sellomatic: Si	Unidad	8
8	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 245/75 Rin 16 Índice de velocidad (Máxima): S Velocidad Máxima: 180 km/h Índice de carga: 112 Capacidad de carga por llanta: 1120 kg Sellomatic: Si	Unidad	8



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES TOTALES
9	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 255/70 Rin 16 Índice de velocidad (Máxima): T Velocidad Máxima: 190 km/h Índice de carga: 111 Capacidad de carga por llanta: 1090 Kg Sellomatic: Si	Unidad	1
10	Llanta delantera para motocicleta Uso / Categoría: Mixta Medida: 90/90 Rin 21 Índice de velocidad (Máxima): R Velocidad Máxima: 170 km/h Índice de carga: 54 Capacidad de carga por llanta: 212 Kg Sellomatic: No	Unidad	8
11	Llanta delantera para motocicleta Uso / Categoría: Mixta Medida: 80/90 Rin 21 Índice de velocidad (Máxima): S Velocidad Máxima: 180 km/h Índice de carga: 48 Capacidad de carga por llanta: 180 kg Sellomatic: No	Unidad	6
12	Llanta delantera para motocicleta Uso / Categoría: Enduro Medida: 90/90 Rin 19 Índice de velocidad (Máxima): P Velocidad Máxima: 150 km/h Índice de carga: 52 Capacidad de carga por llanta: 200 kg Sellomatic: No	Unidad	36
13	Llanta trasera para motocicleta Uso / Categoría: Mixta Medida: 110/80 Rin 18 Índice de velocidad (Máxima): S Velocidad Máxima: 180 km/h Índice de carga: 58 Capacidad de carga por llanta: 236 kg Sellomatic: No	Unidad	15



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES TOTALES
14	Llanta trasera para motocicleta Uso / Categoría: Enduro Medida: 110/90 Rin 17 Índice de velocidad (Máxima): P Velocidad Máxima: 150 km/h Índice de carga: 60 Capacidad de carga por llanta: 250 kg Sellomatic: No	Unidad	36

Nota: Las llantas ofertadas deberán ser nuevas, sin uso, de primera calidad, con fecha de fabricación no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la entrega del producto. Deberán cumplir con estándares internacionales de calidad tales como certificación DOT, ECE o equivalentes.

De igual forma las llantas deberán tener las siguientes características técnicas:

- **Total Polivalencia:** amplios y resistentes bloques en los hombros, estabilidad del dibujo y agarre, tracción y eficacia de frenado.
- **Excelente tracción:** canales centrales curvados con mayor agarre en las superficies irregulares y capacidad de auto limpieza de barro y piedras.
- **Robustez y duración:** carcasa robusta global y flancos reforzados, con alta resistencia a los daños.
- **Garantía:** Sobre cualquier defecto de manufactura y materiales durante la vida útil de la banda de rodamiento, para lo cual la fecha de fabricación no podrá ser superior a un año de la adquisición de las llantas o durante 5 años desde la fecha de compra o lo que ocurra primero.

Las llantas deben cumplir con las siguientes Normas Técnicas Colombianas y Resoluciones Vigentes (además de los artículos y/o párrafos de artículos que estén explícitamente vigentes, en las Resoluciones que hayan sido modificadas por otras) del Ministerio Transporte y/o del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, así como toda la normatividad nacional relacionada con la homologación de Normatividad técnica y/o de Seguridad:

- Resolución 0481 de 2009	"Por la cual se expide el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques".
- Resolución 0230 de 2010	"Por la cual se modifica el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen, se reencauchen y se comercialicen



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

	para uso en vehículos automotores y sus remolques”
- Resolución 2899 de 2011	“Por la cual se modifican las Resoluciones 0481 de 2009 y 0230 de 2010 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”
- Resolución 1326 de 2017	“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones”.
-Resolución 20223040038015 del 01 de julio del 2022	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones
-Resolución 20223040044455 DE Agosto 1° del 2022, del Ministerio de Transporte.	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques, sus procesos de instalación, sistemas complementarios y se dictan otras disposiciones
-Resolución 20243040053595 del 31 de Octubre de 2024, del Ministerio de Transporte	Por la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución número 20223040044455 de 2022 en lo relacionado con llantas neumáticas nuevas, rencauchadas y de repuesto; la Resolución número 20223040044585 de 2022 aplicable a los sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques; y la Resolución número 20223040065305 de 2022 aplicable a llantas neumáticas destinadas a motocicletas
- NTC 1275, quinta actualización del 31 de mayo de 2004	“Por la cual se expide el reglamento técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques”
- NTC 1303, quinta actualización del 31 de mayo de 2004	
- NTC 1304, cuarta actualización del 24 de septiembre de 2003	
- NTC 5384 del 26 de octubre de 2005 (ICONTEC)	Proceso para el reencauche de llantas

CONDICIONES GENERALES DE LOS ELEMENTOS:

1. El proponente deberá entregar la ficha técnica de los productos solicitados junto con la propuesta.
2. Es obligación del oferente anexar la marca de cada uno de los bienes que está ofreciendo en la oferta.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

3. El proponente deberá cotizar el valor de cada uno de los ítems establecidos en los cuadros anteriores, el cual debe cumplir en todo caso con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

4. La posible ambigüedad en las especificaciones técnicas no exime al contratista de entregar bienes de primera calidad y que correspondan al precio del mercado.

5. El contratista deberá asumir los costos de transporte en que incurra para la entrega de los productos a adquirir.

1.9 Clasificación UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
25172504	Vehículos comerciales, militares y particulares accesorios y componentes	Componentes y sistemas de transporte	Neumáticos y cámaras de neumáticos	Llantas para automóviles y camionetas
25172512	Vehículos comerciales, militares y particulares accesorios y componentes	Componentes y sistemas de transporte	Neumáticos y cámaras de neumáticos	Llanta de motocicleta

1.10 Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial para la presente contratación, incluidos impuestos, tasas, de carácter nacional, departamental, municipal y/o distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, El presupuesto oficial asignado está proyectado **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$139.112.999)**, incluidos los costos directos e indirectos (IVA, otros impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales) y demás costos e impuestos a los que haya a lugar. Amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal N. 26924 del 18 de septiembre de 2024.

1.11 Forma de pago

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA pagará al **CONTRATISTA** mediante pago parciales, conforme el suministro de los productos que se realice, previo recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, junto con el soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, previa expedición de la constancia de cumplimiento del supervisor del contrato.

Para efectos de los pagos, PARQUES realizará los pagos parciales previa presentación de la factura electrónica correspondiente dentro de los Sesenta (60) días siguientes y acta firmada por el



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

supervisor y el CONTRATISTA, acreditar que se encuentra al día en el pago de cualquier tipo de impuestos, aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto a sus trabajadores de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para los pagos de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El contratista deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN en caso de estar obligado a ello, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 5 de marzo de 2020 en concordancia con la Resolución No 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 009 de 17 de septiembre de 2020 y demás normatividad vigente.

En todo caso los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**.

1.12 Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución será hasta el treinta (30) de noviembre de 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

1.13 Lugar de ejecución del contrato.

Las llantas para el parque automotor (camionetas y motocicletas) se deben entregar en la Sede administrativa de la Dirección Territorial Orinoquía (DTOR) ubicada en la Calle 41 No. 27-39 Barrio El Emporio, Villavicencio, Meta.

1.14 Convocatoria limitada a MiPymes

Teniendo en cuenta que el valor del presente proceso No supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proceso será susceptible de ser limitado a MiPymes.

1.15 Estimación, Tipificación Y Asignación De Riesgos Previsibles

1.15.1 Matriz De Riesgos

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los pliegos de condiciones deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles de involucrado en la presente convocatoria pública.

Los riesgos del presente proceso de selección corresponden a los determinados por la Secretaría Administrativa y Financiera en el respectivo estudio previo, el cual se publica de manera simultánea con el presente documento.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1.16 Publicidad en el SECOP

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones a partir de la fecha y hora de apertura de la contratación, en el Portal Único de Contratación SECOP II en la página oficial de Colombia Compra Eficiente.

1.17 Pliego de condiciones y plazo para expedir adendas.

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, cualquier modificación al cronograma o al Pliego de Condiciones se efectuará mediante Adenda, la cual se comunicará a los proponentes por medio de publicación en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

1.18 Cronograma del proceso:

Al momento de realizar el proceso de publicación en la plataforma del SECOP II, se establece el cronograma del proceso por medio de una línea de tiempo que la misma plataforma arroja. Posterior a la publicación, queda definido cada una de las fechas y horas del presente proceso.

NOTA 1: Todas las horas estipuladas en el presente proceso están expresadas conforme a la hora legal colombiana.

NOTA 2: En todo caso Parques Nacionales se reserva el derecho de modificar los plazos establecidos en el desarrollo del presente proceso de selección.

Las fechas antes indicadas podrán ser variadas por Parques Nacionales de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego para la prórroga de los plazos de la **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, de lo cual se dará oportuno aviso a todos los interesados y a las personas que hayan retirado Pliego de Condiciones y a los oferentes, mediante la página del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co en cualquier momento Parques Nacionales puede hacer uso de la suspensión del procedimiento en cualquier etapa cuando técnica o jurídicamente se recomiende.

La participación de los Proponentes y el desarrollo de las etapas mencionadas se sujetarán a las condiciones que se establecen en los presentes pliegos.

De acuerdo a las directivas de la Procuraduría general de la Nación y la Contraloría General de la República las horas fijadas en el cronograma del proceso se regirá por la hora legal de la República de Colombia, establecida por la división de meteorología de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con la directiva 013 del 6 de octubre de 2005, expedida por la Procuraduría General de la Nación.

1.19 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La Dirección Territorial Orinoquia podrá solicitar, dentro del plazo establecido para realizar la verificación jurídica, financiera, técnica y de experiencia y la evaluación, por escrito o mediante



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

correo electrónico, dirigido al proponente, o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, o podrá la entidad solicitar dichos documentos o aclaraciones durante el término de traslado del informe de evaluación para que los oferentes alleguen los documentos que consideren necesarios para subsanar los requisitos habilitantes, sin que por ello los proponentes puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 numeral 4º del Decreto 1082 de 2015, el resultado de la evaluación se publicará en el SECOP II durante tres días hábiles, lapso durante el cual los oferentes podrán presentar las observaciones a los resultados de la evaluación, las cuales se resolverán por Parques Nacionales antes del inicio de la subasta electrónica.

En atención a lo dispuesto en el Párrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

2. REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma. Será de exclusiva responsabilidad del proponente interesado ingresar su oferta en la Plataforma SECOP II con suficiente antelación. Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: <http://www.colombiacompra.gov.co/>. El Proponente debe ingresar al enlace SECOP II <http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii>. Posteriormente, el Proponente debe acceder al SECOP II para Proveedores <http://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores>. Y en la parte inferior de la página, podrá descargar el "Manual de uso del SECOP II Proveedores".

El proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el Cronograma ingresado al "Área del trabajo del proceso", suscribiéndose al presente Proceso de Contratación y creando su oferta en el SECOP II. Tenga en cuenta que la sección "Presentación de Observaciones y Ofertas" del Manual de uso del SECOP II para Proveedores, explica cómo crear ofertas en SECOP II.

Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar ofertas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como Proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el Proveedor plural (proponente plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como Proponente plural.

El integrante que creó el Proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como Proponente plural. Los pasos para inscribirse como Proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en la sección IX. C del manual de proveedores para el Uso del SECOP II.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

El pliego de condiciones del presente Proceso de Contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios o requerimientos de información incluidos en SECOP II.

Los documentos Habilitantes y Técnicos, deben ser incluidos y cargados en el sobre 1.

En el sobre 2 propuesta económica deberá contener todos y cada uno de los elementos a adquirir, con sus ÍTEM, DESCRIPCIÓN (Condiciones técnicas), UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, VALOR UNITARIO CON IVA, VALOR TOTAL (VALOR UNITARIO CON IVA POR CANTIDAD), conforme al formato establecido para el efecto en el presente pliego de condiciones. Las inconsistencias en dicha oferta relacionadas con los requerimientos de la entidad, dará lugar a la invalidación para la participación en la subasta.

Durante la vigencia del contrato, el proponente deberá mantener los precios conforme al ofrecimiento que realice durante la audiencia de la subasta inversa electrónica.

Cada propuesta y su copia, deberá llevar un índice de su contenido donde se relacionen en forma clara los documentos de la misma debidamente foliados.

2.1 Forma de preparación de la propuesta

Se elaborará a partir del modelo suministrado como anexo, será suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas. La carta de presentación no implica el otorgamiento de un poder especial, razón por la cual, no es necesario que la misma surta el proceso de autenticación ante cualquier notaria.

En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

La carta de presentación deberá presentarse con firma autógrafa o firma digital de conformidad con lo previsto en la ley.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió los pliegos de condiciones y todos los documentos que hacen parte del mismo, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

El proponente no podrá presentar ofertas parciales ni condicionadas ni alternativas.

Con la presentación de la propuesta el proponente manifiesta su cumplimiento a todas las condiciones generales y legales requeridas para contratar en éste pliego de condiciones y en la ley, tales como, existencia, capacidad, representación legal, no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, y acepta la responsabilidad que se deduzca del incumplimiento de lo manifestado, y la consecuente reparación de perjuicios; igualmente acepta la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Las propuestas se recibirán desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el Cronograma del proceso que será establecido en la plataforma SECOP II.

2.2. Vigencia y Obligatoriedad de la Propuesta

La vigencia de la propuesta deberá ser mínimo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. El solo hecho de la presentación de la propuesta no obliga en forma alguna a **PARQUES** a adjudicar, ni confiere ningún derecho para celebrar el contrato con quien la presente.

2.3. Reserva de la Información de las Propuestas

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las entidades públicas, y para ello pueden examinar los expedientes. Por lo tanto, en caso que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter.

2.4. Moneda de la Propuesta

La propuesta y la cancelación de las obligaciones del contrato resultante del proceso de convocatoria pública se harán en pesos colombianos.

2.5. Documentos Otorgados en el Exterior

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en el artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

2.6. Consularización

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "los documentos



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes". Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que "al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)". Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 número 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

2.7. Apostille

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de Noviembre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostille está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

2.8. Reciprocidad

En caso de sociedades civiles o comerciales extranjeras, los Proponentes de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional (en los términos previstos en la Ley 80 de 1993), siempre que exista un Acuerdo, Tratado o Convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de bienes colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En los términos de la Ley 816 de 2003, la reciprocidad se demostrará con la expedición de un informe por parte de la Misión Diplomática Colombiana del país de origen del Proponente.

2.9. Propuestas Totales Y Parciales

Parques Nacionales no aceptará la presentación de propuestas parciales para la presente selección abreviada por subasta inversa electrónica, es decir que los oferentes deberán presentar oferta para todos los componentes requeridos, la adjudicación del presente proceso se realizará de forma total. Propuesta Total: El proponente deberá presentar propuesta total, la cual deberá contener la totalidad de los ítems requeridos. Se tendrá como tal, la que se refiera a la totalidad de ítems objeto de presente selección abreviada por subasta inversa electrónica y se ajuste a las especificaciones requerimientos técnicos mínimos señalados en el anexo No. 4 del presente proceso. Propuesta Parcial: Se entiende como propuestas parciales aquellas que no contemplen la totalidad de los ítems requeridos en la presente selección abreviada por subasta inversa electrónica.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

2.10. Publicidad de las Propuestas y Actuaciones

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cualquier persona que demuestre interés legítimo, podrá solicitar cualquier aclaración y/o observación al proceso de la referencia, guardando los lineamientos de la plataforma del SECOP II y COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

2.11. Aclaraciones de las Propuestas

Parques Nacionales, hasta la adjudicación, podrá solicitar aclaraciones a los proponentes, esto es, relativas a la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas. El proponente responderá las solicitudes de aclaración a su propuesta dentro del término fijado por Parques Nacionales. En el evento que el oferente no de respuesta dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada. Parques Nacionales analizará las respuestas de los oferentes en estos casos y se reserva el derecho de evaluar si ellas se ajustan a lo solicitado. NOTA: Parques Nacionales no atenderá consultas personales ni telefónicas. Toda solicitud de aclaración debe presentarse por escrito y en los términos señalados en el presente pliego de condiciones.

2.12. Sujeción de la Propuesta al Pliego de Condiciones

La propuesta deberá ajustarse a todas las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones. Para tales efectos, la oferta deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos y sujetarse a ellos. El proponente deberá explicar clara y concisamente su entendimiento de los mismos. El proponente deberá examinar el Pliego de Condiciones y todos los documentos anexos a estas instrucciones. Cualquier omisión del proponente en proporcionar la información requerida es de su propio riesgo y podría resultar en el rechazo de su propuesta.

2.13. Presentación y Firma De Las Ofertas

Se elaborará a partir del modelo suministrado como anexo, será suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas. La carta de presentación no implica el otorgamiento de un poder especial, razón por la cual, no es necesario que la misma surta el proceso de autenticación ante cualquier notaria. En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de telefónico, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga. Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato. La carta de presentación deberá presentarse con firma autógrafa o firma digital de conformidad con lo previsto en la ley.

2.14. Una propuesta por Proponente

Cada oferente deberá presentar solamente una propuesta, ya sea por sí solo, o como integrante de



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

un consorcio o unión temporal.

El oferente no podrá ser socio de una firma que simultáneamente presente oferta por separado.

2.15. Retiro de propuestas

Los proponentes podrán solicitar el retiro de la propuesta a través del portal único de contratación SECOP II, (guía de referencia www.colombiacompra.gov.co/node/23708), hasta antes de la fecha y hora prevista para el cierre del plazo de la presente selección abreviada de subasta inversa electrónica.

2.16. Presentación De Propuesta Para La Verificación De Los Requisitos Habilitantes Y Propuesta Inicial De Precio

Los proponentes deberán presentar sus propuestas completas, las cuales incluirán la totalidad de los documentos exigidos, con el fin de iniciar la verificación de los requisitos habilitantes, y una Propuesta Inicial de Precio, la cual será abierta al momento del inicio de la Subasta Inversa Electrónica. Si sólo un oferente resulta habilitado durante el proceso de selección para participar en la subasta, Parques Nacionales podrá adjudicar el contrato al proponente habilitado, siempre y cuando su oferta no exceda el presupuesto oficial del presente proceso, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2., y artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015.

2.17. Acto De Apertura Y Revisión De Propuesta Económica

En el día y la hora señalada en el cronograma del pliego de condiciones, Parques Nacionales procederá a la apertura de sobre económico el cual se realizará a través de la plataforma del SECOP II y revisión de la propuesta económica de todos los proponentes que resulten habilitados para participar en el certamen de Subasta Inversa Electrónica.

En la revisión económica de la propuesta, Parques Nacionales podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiéndose por estas, la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la propuesta económica; Parques Nacionales, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes. No obstante, se aclara, que el valor total corregido no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial total o por ítem (Ver causales de eliminación).

El ofrecimiento económico debe presentarse de acuerdo con las siguientes reglas: Moneda: El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos. Los valores propuestos inicialmente deberán contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto a contratar. Los precios contenidos en la oferta inicial ni los propuestos con lances posteriores están sujetos a reajuste alguno, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios y/o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. Se debe diligenciar el Formato No. 6



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En igual sentido, cuando el valor total de la propuesta sea superior al 100% del presupuesto oficial la propuesta será RECHAZADA. Cuando en el Formato No. 6, el proponente omita la cotización de uno o más ítems, se evaluará la propuesta como RECHAZADA.

3. REQUISITOS HABILITANTES

En el proceso podrán participar las personas naturales y las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente habilitadas para prestar el servicio a contratar. Pueden participar consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, siempre que todos sus integrantes sean empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar: (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social se encuentre actividades comerciales que guarden relación con el proceso. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato, su liquidación y un (1) año más.

LA ENTIDAD revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

De igual manera deberán cumplir con los siguientes documentos para la acreditación de requisitos habilitantes jurídicos:

3.1 Capacidad Jurídica

En el proceso podrán participar las personas naturales y las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente habilitadas para prestar el servicio a contratar. Pueden participar consorcios, uniones temporales, siempre que todos sus integrantes sean empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas. Para los efectos del presente Proceso de Contratación todas las empresas participantes deben acreditar que su duración es igual a la del contrato y un (1) año más.

De igual manera deberán cumplir con los siguientes documentos para la acreditación de requisitos habilitantes jurídicos:

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: La propuesta deberá estar acompañada



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

de carta de presentación firmada por el proponente o por el representante legal o apoderado constituido en debida forma para el efecto, la cual deberá ser diligenciada según el **FORMATO No.1**.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal o cualquier forma de participación asociativa, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

3.1.2. PACTO DE TRANSPARENCIA: El proponente deberá diligenciar y anexar a la propuesta el **FORMATO No. 08 – PACTO DE TRANSPARENCIA**.

NOTA: En caso de proponentes plurales, deberá ser firmado por el representante de la figura asociativa.

3.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO:

PERSONA NATURAL: Los comerciantes personas naturales están obligados a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio en la cual se acredita la actividad comercial principal sea la comercialización de motocicletas, por lo tanto, los interesados deberán anexar dicho documento con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso de contratación.

NOTA. Se deberá tener en cuenta la aplicación del artículo Art. 23 del Código de Comercio.

PERSONA JURÍDICA: Los interesados deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio vigente a la fecha de cierre del proceso. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación, que la vigencia de la persona jurídica nacional no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

Dichos documentos deberán contener: Nombre o razón social completa. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada una de las personas que lo integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal y su Registro Único de Proponentes.

Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si la **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** cuenta con sucursal o domicilio en Colombia deberá aportar documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Nombre o razón social completa.
- II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

3.1.4 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:

PERSONA JURÍDICA: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, por un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los (6) meses anteriores a la celebración del contrato. **FORMATO No. 2**

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el respectivo formato. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En el caso de consorcios o uniones temporales y demás formas asociativas, cada uno de los integrantes, deberá anexar la documentación establecida.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA 1: En caso de que el formato deba suscribirse por el revisor fiscal y/o contador deberá venir acompañado de: Cédula de Ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

NOTA 2: Se permite la acreditación de este requisito, mediante otro formato que considere pertinente el oferente, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en este anexo.

NOTA 3: En el caso de consorcios o uniones temporales y demás formas asociativas, cada uno de los integrantes, deberá anexar la documentación establecida.

PERSONA NATURAL: Deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social aportando el certificado de afiliación o la planilla respectiva del mes anterior al cierre del proceso. Y diligenciar **FORMATO No. 3**

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se deberá tener en cuenta la nueva fecha, para la acreditación de este requisito.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA 1: En caso de que el formato se suscriba por un contador deberá acompañarse de: Cédula de Ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

NOTA 2: Se permite la acreditación de este requisito, mediante otro formato que considere pertinente el oferente, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en este anexo.

NOTA 3: En el caso de consorcios o uniones temporales y demás formas asociativas, cada uno de los integrantes, deberá anexar la documentación establecida.

3.1.5. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA PERSONA NATURAL.

PERSONA JURÍDICA: En caso que la propuesta sea presentada por persona jurídica se debe anexar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

PERSONA NATURAL: Si se trata de persona natural deberá anexarse fotocopia legible del documento de identidad.

PERSONA NATURAL EXTRANJERA: Si se trata de persona natural extranjera con residencia en Colombia cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

Si se trata de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia deberá allegar copia del pasaporte vigente.

PROPONENTE PLURAL: En el caso de figuras asociativas, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales que lo conforman y del representante de la figura asociativa.

3.1.6 DECLARACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA: Diligenciar el **FORMATO No. 04**. El Proponente deberá allegar certificación debidamente suscrita por el representante Legal o por sí mismo según corresponda, de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para suscribir y/o ejecutar contratos con el Estado.

NOTA: En el caso de consorcios o uniones temporales y demás formas asociativas, cada uno de los integrantes, deberá anexar la documentación establecida.

3.1.7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos **FORMATO No. 10**, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución Política y la Ley colombiana, así: **A.** El proponente se compromete a no ofrecer ni a dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor o consultor del proyecto o de las entidades públicas participantes, en relación con su propuesta, con el presente proceso, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **B.** El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía, representante, director o administrador, un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.

NOTA: En caso de proponentes plurales, deberá ser firmado por el representante de la figura asociativa.

3.1.8. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **FORMATO No. 11.**

3.1.9. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO. Si el representante legal del oferente requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización. La autorización debe tener una fecha anterior a la fecha del cierre del proceso de selección.

3.1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. La presentación de la propuesta constituye un acuerdo entre el proponente y Parques Nacionales Naturales de Colombia por el cual dicha propuesta, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para aceptación de la Entidad, por el mismo periodo señalado para la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Durante este período el proponente se compromete a no retirar su oferta, ni menoscabar o derogar los efectos de la misma.

Deberá ser constituida a favor de **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, NIT 901.037.393-8.** De conformidad con lo señalado con el Decreto 1082 de 2015, el proponente debe allegar garantía de seriedad de la propuesta, la cual debe constituirse por el 10% del valor del presupuesto del presente proceso de selección.

Dicha garantía deberá ser válida como mínimo por tres (03) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, debe contener de manera particular y en forma expresa el cubrimiento de los alcances del art. 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de seriedad debe ser una póliza de seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente autorizados en Colombia para el efecto por la Superintendencia Financiera.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL, ya se trate de un consorcio, unión temporal, u otro autorizado por la Ley, la póliza deberá tomarse a nombre del Consorcio, de la Unión Temporal o de la forma de asociación respectiva, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, y no a nombre de uno de ellos o de sus respectivos



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

representantes, firmada por el representante.

ALCANCE DEL AMPARO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

La garantía de seriedad de la oferta amparará en general el cumplimiento de las obligaciones directas o indirectas asumidas por el proponente con ocasión de la presentación de la propuesta dentro de la presente Selección Abreviada en el caso de resultar adjudicatario de la misma. La Garantía de Seriedad de la Oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de los ofrecimientos en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad.

Parques Nacionales Naturales de Colombia hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

En caso de póliza de seguro, esta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales.

En el caso de que la póliza de seguro no contenga el alcance de los amparos de manera taxativa, el proponente deberá acompañar la póliza con las condiciones generales.

En caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

IMPORTANTE: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será **CAUSAL DE RECHAZO**, igualmente será rechazada la garantía que no guarde relación con el presente proceso contractual.

3.1.11. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA PERSONA NATURAL: Deberá aportarse certificación de definición de situación militar del representante legal o persona natural de los varones menores de 50 años de edad.

NOTA: En caso de proponentes plurales, deberá aportarse la certificación de definición de la situación militar de cada uno de los representantes legales que integren la figura asociativa, cuando aplique.

3.1.12. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM: De conformidad con la Ley 2097 de 2021 reglamentada por el Decreto 1310 de 2022 del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, la persona natural o la persona jurídica (representante legal) deberá aportar la certificación del REDAM (Registro de deudores alimentarios morosos), cuyo



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

certificado deberá ser descargado a través del enlace <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>. El precitado certificado deberá estar vigente al momento del cierre del proceso.

NOTA: En caso de proponentes plurales, deberá ser aportado la certificación del REDAM de cada uno de los representantes legales que integren la figura asociativa.

3.1.13. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y DE MEDIDAS CORRECTIVAS, CERTIFICADO ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES. La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales y Fiscales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El proponente NO debe contar con antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y debe estar al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. Por lo anterior, la Entidad verificará que el proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, no se encuentra inhabilitada para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993.

3.1.14. MULTAS Y SANCIONES: La Entidad verificará a través del Registro Único de Proponentes RUP, que no existan sanciones que puedan inhabilitar al oferente

3.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA HABILITANTE.

Por medio de esta documentación la Entidad busca que los proponentes acrediten si cuentan con las capacidades técnicas y particularmente con la experiencia para desarrollar el objeto a contratar. El proponente deberá anexar los respectivos documentos.

3.2.1. ANEXO TÉCNICO: El proponente debe allegar junto con su propuesta el **ANEXO No. 1 FICHA CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES** debidamente firmado por el representante legal, con el cual se acepta por el mismo el cumplimiento de las condiciones establecidas por la entidad en dicho anexo.

3.2.2. FICHAS TÉCNICAS – ANEXO 8: el oferente deberá anexar la ficha técnica de manera individual de los siguientes elementos señalados (la no presentación de la ficha técnica de al menos uno de los elementos solicitados será solicita al oferente para su subsanación hasta el termino de ley, sino se presenta la ficha técnica o la aclaración de la misma la oferta será rechazada y no podrá ser partícipe de la subasta).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES TOTALES
1	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (M/T) Terreno de barro Medida: 265/75 Rin 16 Índice de velocidad (Máxima): Q Velocidad Máxima: 160 km/h Índice de carga: 123/120 Capacidad de carga por llanta: 1550/ 1400 Kg Sellomatic: Si	Unidad	12
2	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 265/70 Rin 17 Índice de velocidad (Máxima): S Velocidad Máxima: 180 km/h Índice de carga: 113 Capacidad de carga por llanta: 1150 Kg Sellomatic: Si	Unidad	15
3	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 265/60 Rin 19 Índice de velocidad (Máxima): R Velocidad Máxima: 170 km /H Índice de carga: 119/116 Capacidad de carga por llanta: 1360/1250 (Kg-Máx) Sellomatic: Si	Unidad	13
4	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (H/T) carreteras pavimentadas Medida: 235/55 Rin 19 Índice de velocidad (Máxima): W Velocidad Máxima: 270 km /H Índice de carga: 105 Capacidad de carga por llanta: 925 kg Sellomatic: Si	Unidad	13
5	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 265/65 Rin 17 Índice de velocidad (Máxima): T Velocidad Máxima: 190 km/h Índice de carga: 112 Capacidad de carga por llanta: 1120 kg Sellomatic: Si	Unidad	36



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES TOTALES
6	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 255/65 Rin 17 Índice de velocidad (Máxima): H Velocidad Máxima: 210 km/h Índice de carga: 114 Capacidad de carga por llanta: 1180 kg Sellomatic: Si	Unidad	4
7	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 265/70 Rin 16 Índice de velocidad (Máxima): S Velocidad Máxima: 190 km/h Índice de carga: 112 Capacidad de carga por llanta: 1120 Kg Sellomatic: Si	Unidad	8
8	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 245/75 Rin 16 Índice de velocidad (Máxima): S Velocidad Máxima: 180 km/h Índice de carga: 112 Capacidad de carga por llanta: 1120 kg Sellomatic: Si	Unidad	8
9	Llanta para camioneta Uso / Categoría: (A/T) Todo Terreno Medida: 255/70 Rin 16 Índice de velocidad (Máxima): T Velocidad Máxima: 190 km/h Índice de carga: 111 Capacidad de carga por llanta: 1090 Kg Sellomatic: Si	Unidad	1
10	Llanta delantera para motocicleta Uso / Categoría: Mixta Medida: 90/90 Rin 21 Índice de velocidad (Máxima): R Velocidad Máxima: 170 km/h Índice de carga: 54 Capacidad de carga por llanta: 212 Kg Sellomatic: No	Unidad	8



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES TOTALES
11	Llanta delantera para motocicleta Uso / Categoría: Mixta Medida: 80/90 Rin 21 Índice de velocidad (Máxima): S Velocidad Máxima: 180 km/h Índice de carga: 48 Capacidad de carga por llanta: 180 kg Sellomatic: No	Unidad	6
12	Llanta delantera para motocicleta Uso / Categoría: Enduro Medida: 90/90 Rin 19 Índice de velocidad (Máxima): P Velocidad Máxima: 150 km/h Índice de carga: 52 Capacidad de carga por llanta: 200 kg Sellomatic: No	Unidad	36
13	Llanta trasera para motocicleta Uso / Categoría: Mixta Medida: 110/80 Rin 18 Índice de velocidad (Máxima): S Velocidad Máxima: 180 km/h Índice de carga: 58 Capacidad de carga por llanta: 236 kg Sellomatic: No	Unidad	15
14	Llanta trasera para motocicleta Uso / Categoría: Enduro Medida: 110/90 Rin 17 Índice de velocidad (Máxima): P Velocidad Máxima: 150 km/h Índice de carga: 60 Capacidad de carga por llanta: 250 kg Sellomatic: No	Unidad	36

Por medio de esta documentación la Entidad busca que los proponentes acrediten si cuentan con las capacidades técnicas y particularmente con la experiencia para desarrollar el objeto a contratar. El proponente deberá anexar los respectivos documentos.

Nota: El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.1 menciona la ficha técnica como un elemento del proceso de selección, y señala que para contratar bienes y servicios de características técnicas uniformes, "en el pliego de condiciones se deben indicar las condiciones que deben estar incluidas en la "ficha técnica" para los procesos de selección abreviada para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes, las cuales son: i) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; ii) la identificación adicional requerida; iii) la unidad de medida; iv) la calidad mínima, y v) los patrones de desempeño mínimos."



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

El artículo 2.2.1.2.1.2.2, del Decreto 1082 de 2015, establece que para presentar la oferta en los procesos de selección abreviada para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa, el proponente debe indicar si cumple con la ficha técnica, y la entidad debe habilitar al oferente que cumple con esta. Por lo anterior, se rechazará la propuesta que no cumpla con la entrega de este requisito, por considerarse esencial en los procesos de adquisición de esta clase de bienes, sin perjuicio de permitir la subsanación de los errores presentados en ellas.

Nota: La no presentación de la ficha técnica de al menos uno de los elementos solicitados será motivo de requerimiento al oferente para su subsanación hasta el término de ley, sino se presenta la ficha técnica o la aclaración de la misma la oferta será rechazada y no podrá ser partícipe de la subasta.

3.3.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Formato No. 12).

a) El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de máximo DOS (02) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos iniciados, ejecutados y terminados y liquidados; celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto o desarrollo de actividades sea compraventa o suministro de llantas y en el o los cual(es) también se acredite:

b) La experiencia certificada deberá estar inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP, y cumplir con el siguiente código de la clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC, que reviste el alcance del presente contrato, así: 25172500.

c) Que la sumatoria del valor del(los) contrato(s) sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado, expresado en SMMLV.

d) Que cuando los contratos aportados como experiencia no correspondan al objeto solicitado, se evaluará conforme a los ítems que correspondan en compraventa o suministro de llantas, dichos ítems su valor deberán sumar el 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos.

NOTA 1: El oferente en su propuesta deberá señalar cuáles serán aquellos contratos habilitantes registrados en el RUP, que no otorgan puntaje y son indispensables para la habilitación de las propuestas sometidas a verificación por el comité evaluador.

Las certificaciones que alleguen los proponentes deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación (día, mes, año).
- Fecha de terminación (día, mes, año).
- Valor del contrato en pesos colombianos.
- Las certificaciones deben venir debidamente suscritas por la persona facultada para expedirla.
- La certificación debe venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, dirección y teléfono de la persona facultada para expedirla.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- Parques Nacionales Naturales de Colombia no aceptarán AUTO CERTIFICACIONES. Cada certificación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones y/o prórrogas, estas se contarán como una sola.

Dichas certificaciones o actas de liquidación que alleguen los proponentes deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación (día, mes, año). Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- Fecha de terminación (día, mes, año). Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- Valor del contrato en pesos colombianos.
- Las certificaciones o actas de liquidación deben venir debidamente con nombre, firma y cargo, de la persona facultada para expedirla.
- El porcentaje de participación del integrante del contratista plural. (cuando aplique)
- Parques Nacionales Naturales de Colombia **NO** aceptará AUTOCERTIFICACIONES.

Cada certificación o actas de liquidación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones o actas de liquidación que incluyan adiciones y/o prórrogas, estas se contarán como una sola.

Las certificaciones o actas de liquidación deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o quien corresponda.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, la persona natural contratante.

No se aceptarán certificaciones o actas de liquidación suscritas por personas externas a la Entidad contratante.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento. Estas deberán ser expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

Todos los soportes y documentos que se adjuntan con la propuesta deben ser legibles y verificables.

En caso de que las certificaciones o actas de liquidación no contengan la información señalada anteriormente, deberán estar acompañadas de la documentación que se generó durante la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento de lo exigido en el presente numeral



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Nota: La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Copia de facturación electrónica o equivalente expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el Proponente que acredita la ejecución del contrato y la experiencia, según corresponda

B. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato,

NOTA 2: Para verificar el valor de los contratos certificados, Parques Nacionales realizará la conversión a salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del valor del contrato que se encuentra registrado en el RUP, para lo cual se hará la conversión al valor del SMLMV del año de terminación del respectivo contrato:

AÑO	VALOR SMMLV
2010	\$515.000,00
2011	\$535.600,00
2012	\$566.700,00
2013	\$589.500,00
2014	\$616.000,00
2015	\$644.350,00
2016	\$689.455,00
2017	\$737.717,00
2018	\$781.242,00
2019	\$828.116,00
2020	\$877.803,00
2021	\$908.526,00
2022	\$1.000.000,00
2023	\$1.160.000,00
2024	\$1.300.000,00
2025	\$1.423.500,00
2026	

NOTA 5: REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES: Los proponentes plurales deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

Regla de Proporcionalidad: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la Regla de Proporcionalidad: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia requerida en valor (expresada en SMLMV del presupuesto oficial) será evaluada de acuerdo con el porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural (conforme al documento de conformación de la figura asociativa), es decir cada integrante debe aportar la experiencia conforme al porcentaje de participación en la figura asociativa y la sumatoria de dichas



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

certificaciones debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV.

NOTA 6: EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN MODALIDADES ASOCIATIVAS (Consortio, Unión Temporal)

Respecto a la experiencia aportada por un proponente singular o por los integrantes del actual proponente plural proveniente de figuras asociativas (Consortio o Unión Temporal), se afectará el valor, de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia, de acuerdo con el porcentaje de participación de este proponente o integrante en el contrato respectivo.

En este evento, para efecto de acreditar la experiencia exigida, se debe presentar el documento de conformación de la figura asociativa o documento expedido por funcionario competente donde se pueda evidenciar dicho porcentaje de participación.

NOTA 7: Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con PNNC, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

NOTA 8: En caso de que el proponente presente un solo contrato que acredite la totalidad de la experiencia certificada este será válido para acreditar experiencia siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos solicitados en el presente proceso.

5.3.4 CRITERIOS DIFERENCIADORES PARA MIPYMES

Para la experiencia solicitada, el proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MiPymes domiciliadas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se definió por parte de la Entidad que se podrá acreditar la experiencia mínima

- a)** El proponente deberá acreditar experiencia mínima mediante la presentación de máximo TRES (03) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos iniciados, ejecutados y terminados o liquidados; celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto compraventa de llantas y en el o los cual(es) también se acredite:
- b)** La experiencia certificada deberá estar inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP, y cumplir con el siguiente código de la clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC, que reviste el alcance del presente contrato, así: 25172500.
- c)** Que la sumatoria del valor del(los) contrato(s) sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado SMMLV.
- d)** Que cuando los contratos aportados como experiencia no correspondan al objeto solicitado, se evaluará conforme a los ítems que correspondan en compraventa o suministro de llantas, dichos ítems su valor deberán sumar el 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos.

Para acreditar la calidad de MiPymes el proponente deberá:

Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- 1.** Las PERSONAS NATURALES mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
 - 2.** Las PERSONAS JURÍDICAS mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
- 3.** Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
 - 4.** En las convocatorias limitadas, solo se aceptarán las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.
 - 5.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

De conformidad con lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

Nota: Las certificaciones expedidas por los Contadores Públicos deberán estar acompañadas de copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores Vigente.

3.4 DOCUMENTOS FINANCIEROS

ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y la información previamente analizada en cuanto al comportamiento del sector que obedece a la naturaleza del proceso de contratación, los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera (CF) se sustentan en los siguientes indicadores, los cuales se verificarán con la información reflejada en el RUP:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Liquidez	Mayor o igual a 1,58 veces	Activo corriente / Pasivo corriente
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual a 56%	(Pasivo total / Activo total)
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1,42 veces	(Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial del proceso	(Activo Corriente - Pasivo Corriente)

ÍNDICES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes de Capacidad Organizacional se sustentan en los siguientes indicadores, los cuales se verificarán con la información reflejada en el RUP:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Rentabilidad sobre Patrimonio	Mayor o igual a 0,14	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad sobre Activo	Mayor o igual a 0,07	Utilidad Operacional / Activo Total

Parágrafo 1: La verificación del cumplimiento de la Capacidad Financiera y Organizacional, la cual no tiene ponderación, pero habilita o no la propuesta, será realizada por el o los integrantes del Comité designado para determinar si el proponente (sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal) cumple los requisitos mínimos establecidos por Parques Nacionales Naturales, los cuales han sido estimados por la entidad para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Parágrafo 2: El proponente será HABILITADO siempre que, al verificar el cumplimiento de cada uno de los indicadores, su resultado cumpla el requisito. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera u organizacional, será considerado como NO HABILITADO, por lo tanto, no continuará en el proceso de selección.

Parágrafo 3: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PROPONENTES PLURALES. Para el cálculo de los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad sobre activos y sobre patrimonio, de consorcios o uniones temporales, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará la ponderación de los componentes de los indicadores de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}
 \text{Indicador} &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\
 &= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}
 \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Parágrafo 4: Para proponentes individuales cuyos Pasivos Corrientes sean igual a cero (0) no se calculará el Índice de Liquidez (IDL), y en este caso el proponente CUMPLE el indicador. Para el cálculo del Índice de Liquidez (IDL) de consorcios o uniones temporales, se aplicará la metodología relacionada en el parágrafo 3 del presente numeral. Al respecto, en el caso específico en que todos los proponentes que conforman el consorcio o unión temporal presenten Pasivos Corrientes iguales a cero (0), el proponente plural CUMPLE el indicador.

Parágrafo 5: Para proponentes individuales que tengan Gastos de Intereses (GI) iguales a cero (0) no se calculará el indicador de Cobertura de Intereses (CI), y en este caso el proponente CUMPLE el indicador; si la Utilidad Operacional (UO) es negativa, el proponente NO CUMPLE con el indicador.

Para el cálculo del indicador de Cobertura de Intereses (CI) de proponentes plurales, en el caso específico en que todos los proponentes que conforman el consorcio o unión temporal presenten Gastos de Intereses (GI) iguales a cero (0), el proponente plural CUMPLE el indicador. De igual manera, en el caso específico en que el resultado de la Utilidad Operacional (UO) obtenido después de la aplicación de la metodología del parágrafo 3 del presente numeral, sea negativo, el proponente plural NO CUMPLE con el indicador.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

1. La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.
 2. Los proponentes extranjeros sin sucursales en Colombia deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.
- Estados financieros: Las personas naturales o jurídicas que no tengan residencia ni domicilio en Colombia deberán presentar estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, los cuales deben ser preparados de acuerdo con los principios y normas contables vigentes, de forma que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados obtenidos durante el ejercicio de cada vigencia. En los casos que el proponente no tenga antigüedad suficiente, se evaluará con información desde su primer cierre fiscal.
 - Certificación de Contador Público: Los estados financieros de personas naturales o jurídicas que no tengan residencia ni domicilio en Colombia deberán venir acompañados de una certificación de Contador Público inscrito por la Junta Central de Contadores, en la cual se certifique que se confirmó la veracidad de la información contenida en los estados financieros presentados, y de acuerdo con la misma se informe los siguientes ítems en pesos colombianos: Fecha de corte de los estados financiero, activo total, activo corriente, pasivo corriente, pasivo total, patrimonio, utilidad operacional, gastos por intereses.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- Tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios. El proponente acompañará su oferta con copia clara y legible de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, correspondiente al contador público que emite la certificación.

La capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje.

4. EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

El Comité Evaluador designado por Parques Nacionales, en primera instancia preparará el informe de evaluación de manera objetiva, verificará los requisitos habilitantes de las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

Una vez efectuada la verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015 y en el término fijado en los pliegos de condiciones, se publicará el respectivo informe de habilitación de los oferentes a través de la plataforma del SECOP II. En caso de que los proponentes considerados como no habilitados en el informe de habilitación, no subsanen los requisitos o documentos no aportados inicialmente o no efectúen en debida forma las aclaraciones requeridas en el término previsto, serán inhabilitados de manera definitiva para continuar en el proceso de selección. Vencido el término anterior, Parques Nacionales publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co el Informe Definitivo de Verificación de los requisitos habilitantes, en el cual se indicarán los proponentes considerados como inhabilitados de manera definitiva y los que resulten habilitados para participar en la Subasta Inversa electrónica.

De este informe definitivo se dará traslado a los proponentes para que puedan consultarlo y presenten las observaciones que estimen pertinentes en relación con el mismo, sin que puedan completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Sin perjuicio de la verificación de los requisitos habilitantes cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido.

El plazo para la evaluación de las propuestas podrá ser modificado cuando Parques Nacionales lo considere conveniente. Parques Nacionales podrá solicitar hasta antes de la realización de la Subasta Inversa Electrónica, a través de la plataforma, dirigido al proponente, o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

4.1. Confidencialidad Del Proceso De Evaluación

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrá ser revelada a los proponentes, ni a persona alguna, hasta tanto no culmine el proceso de evaluación.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

5. METODOLOGÍA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA DEFINICIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Subasta Inversa Electrónica, es una puja dinámica efectuada de manera virtual, es decir en un ambiente de comunicación electrónica, a través de mensajes de datos, que permite de manera sucesiva y durante un tiempo determinado, la reducción de precios, de conformidad con las reglas previstas en los Artículos 2.2.1.2.1.2.2; 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del decreto 1082 de 2015 y en el presente pliego de condiciones.

5.1. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente debe diligenciar el sobre económico en el SECOP II, para lo cual debe tener en cuenta las pautas señaladas por la Entidad en el mismo.

El único documento válido para efectos de la evaluación económica de las propuestas presentadas es el sobre económico disponible en la plataforma del SECOP II del presente proceso de selección.

Una vez presentada la oferta en el cuestionario de la plataforma SECOP II no se aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que la Entidad pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias, por tanto, no se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, la evaluación de este factor se definirá mediante subasta inversa electrónica a través del portal de SECOP II.

Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como fin contratar a un proveedor para ejecutar un contrato de compraventa con cantidades definidas, el mismo se adjudicará por el valor total de valor oferta o menor valor que resulte de los lances en la subasta electrónica, valor éste que deberá ser diligenciado por los oferentes en la plataforma electrónica del SECOP II, so pena de RECHAZO. Este valor se diligenciará en el sobre económico sobre N° 2. (Cuestionario).

Así mismo, los proponentes deberán diligenciar el anexo de oferta económica del pliego de condiciones y la pregunta N° 2 del sobre económico de la lista de precios dispuesta en la plataforma del SECOP II, para cada uno de los ítems contemplados por la entidad, a los cuales la entidad ha establecido precio techo para cada uno de los ítems, valores que deberán ser tenidos en cuenta al momento de su diligenciamiento en el anexo de oferta económica y en la plataforma, y en ningún caso el valor ofertado por los proponentes podrá superar el valor techo definido por la Entidad, so pena de rechazo de su oferta económica

La no presentación del anexo de oferta económica, o la omisión en el diligenciamiento del artículo de oferta económica del cuestionario en la plataforma SECOP II, será causal de rechazo de la oferta.

5.2. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

Llegada la fecha y hora PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA procederá a abrir los sobres ELECTRÓNICOS que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

y determinen el precio de arranque de la subasta

El proponente que haya sido habilitado para participar en la subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

- 1) Tener conexión a internet estable.
- 2) Estar registrado y tener usuario y clave de acceso a SECOP II.

Con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente en la subasta.

5.3 SELECCIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA

Entre todas las propuestas calificadas como habilitadas de acuerdo con la evaluación de los diversos criterios, el contrato se adjudicará al proponente que cumpliendo los requisitos exigidos en el pliego de condiciones oferte el menor precio a la Entidad de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes podrán presentar una nueva propuesta económica. Para que el lance sea válido, los oferentes deberán presentar una nueva propuesta económica si reducen el menor valor del último lance válido en la suma equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** de la propuesta más baja como mínimo.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Si solo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad puede adjudicar el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el valor del presupuesto oficial.

Notas: Los lances en la subasta deben respetar el margen mínimo establecido en el pliego de condiciones.

En el evento que la entidad observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los lances, deberá catalogar este lance como no válido, por lo que no será tenido en cuenta, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. En caso de empate, la Entidad estatal, debe seleccionar al oferente que presentó la menor oferta Inicial.

Durante el evento de subasta electrónica, La Entidad informará por medio del chat el valor de cada lance válido sin especificar quien lo presentó. Por ser bienes de características técnicas uniformes y de común utilización como se definió anteriormente, el único factor de selección para identificar la oferta más favorable será el precio.

5.4. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORAS DE OFERTA

El margen mínimo de mejora de la oferta para los lances en la subasta inversa será del **UNO POR CIENTO (1%)** sobre el menor precio consolidado de la propuesta inicial o del lance inmediatamente anterior, si la subasta ya está en marcha.

Nota: En todo caso se dará cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

5.5. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

El presente proceso se realizará por Subasta Inversa Electrónica de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

La Subasta Electrónica consiste en una puja dinámica efectuada a través del Portal Único de Contratación Pública — SECOP II (www.colomblacompra.gov.co), mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizan lances con reducción sucesiva del precio consolidado efectuados por los proponentes habilitados, durante el tiempo establecido en la plataforma SECOP II.

Solo podrán participar en la subasta los proponentes que hayan sido habilitados conforme a los documentos presentados.

Como resultado de la verificación de los requisitos habilitantes, Parques Nacionales Naturales de Colombia, publicará el informe en el que se señalará los proponentes que no resulten habilitados a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de las propuestas.

La subasta electrónica se llevará a cabo si resultan habilitados por lo menos dos (2) proponentes y se desarrollará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, donde únicamente podrán participar los proponentes habilitados.

Para participar en la subasta se tendrá en cuenta lo establecido en manuales y guías de Colombia Compra Eficiente para los proveedores y entidades contratantes, así mismo el proponente deberá contar con las herramientas tecnológicas y las conexiones a internet necesarias para participar en la subasta.

De igual manera se hace claridad que será única y exclusivamente responsabilidad de los proponentes capacitarse en la presentación de oferta y participación en la subasta en la Plataforma del SECOP II.

La subasta se efectuará en la fecha y hora señalada en el cronograma establecido en el pliego electrónico, la cual tendrá una duración de treinta (30) minutos aproximadamente, teniendo en cuenta las siguientes reglas básicas de procedimiento:

- 1.** Los proponentes habilitados deberán acceder a la subasta electrónica desde su cuenta de proveedor de SECOP II, para lo cual requerirán su usuario y contraseña, además cuentan con el soporte técnico de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.
- 2.** Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: *... "si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma"...* ,salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección; de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- 3.** Los oferentes habilitados deberán acceder y participar en la subasta electrónica a través de sus propios recursos, toda vez que Parques Nacionales Naturales de Colombia no proveerá computadores desde sus instalaciones para el evento.
- 4.** Para iniciar la subasta, el precio de arranque será el menor valor total ofertado por los proponentes habilitados para participar en el evento. Los lances serán realizados a través del SECOP II.
- 5.** Los proponentes podrán presentar una nueva propuesta económica. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del uno por ciento (1%). Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.
- 6.** El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
- 7.** Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.
- 8.** De igual manera, si dos o más oferentes resultaron en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado. Si, por el contrario, dos o más oferentes ostentarán por la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueran diferentes, el criterio de desempate será el precio. Lo anterior de conformidad con lo precisado en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: "*...la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial*", en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9, numeral del 1 al 5 del mismo Decreto.
- 9.** Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
- 10.** Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "*...la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...*", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
- 11.** En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminada el evento subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- 12.** Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.
- 13.** Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad estatal aplicará el criterio de desempate definido por la Ley.
- 14.** La adjudicación se hará al proponente que haya presentado el lance más bajo en la subasta electrónica, mediante Resolución motivada proferida por Parques Nacionales Naturales de Colombia,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

en la cual se indicará el nombre del oferente y el precio del último lance presentado y se notificará al proponente favorecido personalmente.

5.6 REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN EL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

- 1.** Los lances para mejorar la propuesta económica (mayor porcentaje de descuento) se deben realizar en números pesos colombianos.
- 2.** Se tendrá como válido cada lance que se realice cumpliendo con el margen de mejora establecido y dentro del término determinado por la entidad.
- 3.** La subasta iniciará a la hora establecida por la Entidad y culminará cuando el tiempo haya concluido.
- 4.** Los proponentes podrán presentar una nueva propuesta si disminuye mínimo **EN UNO POR CIENTO (1%)** (Margen mínimo de mejora), la propuesta económica base, porcentaje que será aplicado para cada uno de los lances. El lance que esté por debajo de este porcentaje se considerará como no válido y se mantendrá la OFERTA anterior.
- 5.** Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada oferente se constituirá como la propuesta económica definitiva.
- 6.** Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cual proponente envió cronológicamente primero dicha postura.
- 7.** De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate con el estampado cronológico certificado. Si por el contrario dos o más oferentes ostentaran por la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueran diferentes el criterio de desempate será el precio. Lo anterior de conformidad con lo precisado en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: "*...la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presento el menor precio inicial*", en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 numeral del 1 al 5 del mismo Decreto, salvo lo dispuesto en la Ley 2069 del 2020.
- 8.** En el evento en que un oferente decida no participar en un lance o efectuó un lance no valido no podrá continuar participando en el proceso de subasta en este caso la entidad tomara como su propuesta definitiva el ultimo valor válidamente ofertado.
- 9.** Cuando no se reciba un lance que mejore los valores ofertados y si a consideración del Comité Evaluador del componente técnico, la propuesta final es artificialmente baja, la entidad en la Audiencia de Subasta adelantara el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- 10.** Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma"*...la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...*", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Sera importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Serán lances no válidos:

- Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora.
- Si el proponente presenta el % de descuento para el suministro de tiquetes en Bianco, así como un lance IGUAL AL CERO POR CIENTO (0%) 0 MENOR AL CERO POR CIENTO (0%) (número negativo) la propuesta será RECHAZADA.
- Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido.

6. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta. En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, PNNC podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

Para efectos de la subasta, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA adjudicará el presente proceso por la suma total del presupuesto oficial estimado y por este valor se suscribirá el contrato. El acto de Subasta Electrónica para la adjudicación del contrato, determinará al proponente adjudicatario con base a la postura del mayor porcentaje de descuento dentro del Evento a través de la plataforma. Por lo tanto, el dato del proponente adjudicatario y el valor de su postura serán suministrados por la Entidad a través de la herramienta de manera electrónica. Lo anterior, con el objetivo de proceder a realizar la adjudicación y publicación de la misma. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado. La entidad adjudicará el contrato al único oferente, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa; como el presente proceso se estructura a partir de porcentaje (%) de descuento sobre la tarifa neta del tiquete, la entidad adicionalmente verificará que los porcentajes ofertados sean mayores o iguales a cero.

7. DECLARATORIA DE DESIERTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierto de la Licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la selección objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Es entendido que Parques Nacionales no será responsable por los gastos en que hayan incurrido los oferentes con ocasión de la presentación de la propuesta.

Contra la resolución que declare desierto el proceso de convocatoria pública procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

8. TERMINO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contratista seleccionado deberá suscribir el contrato dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el proponente seleccionado no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor de la entidad, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las sanciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía, según el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

9. FACTORES DE DESEMPATE

En el evento de presentarse un empate entre dos o más proponentes, se aplicarán los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

“ En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

conformación e s inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

7.4. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

8 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

9 Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

9.1 Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

9.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

9.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11 Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la entidad efectuará un sorteo entre las ofertas empatadas en Audiencia Pública,

- Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario.
- El orden de radicación en el SECOP II de las ofertas por parte de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta.
- El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas”.

Nota 1. La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2. La forma y documentos soporte para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate, deberán ser aportados y contener todas y cada una de las especificaciones solicitadas, so pena de no aplicar el criterio de desempate a la propuesta presentada.

Nota 3. Cuando se pretendan acreditar estos criterios en las propuestas presentadas por promesas de sociedad futura, deben efectuarse mediante carta de compromiso.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Parques Nacionales rechazará las propuestas, en los siguientes casos:

1. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas tengan tachones, enmendadoras, correcciones que no permitan establecer con claridad la información contenida y que no estén salvadas con la firma del proponente.
2. Cuando el valor total de la propuesta supere el 100% del Presupuesto Oficial.
3. Cuando en la información económica el proponente omita la cotización de uno o más ítems, o no sean diligenciados los espacios informativos en su totalidad.
4. Cuando se modifiquen, supriman o alteren cantidades.
5. Cuando vencido el termino para subsanar las ofertas presentada persistan en el Anexo de la



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Ficha Técnica, modificaciones, omisiones o alteraciones a las especificaciones técnicas y/o cantidades y/o unidad de medida o cuando se presenten fichas técnicas que no correspondan con el anexo o modelo que la entidad pública en el proceso se rechazara la oferta presentada y no será participe de la subasta inversa.

- 6.** Cuando el Anexo No 6 no corresponda a la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA a la cual se presenta.
- 7.** Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
- 8.** Cuando el Proponente o uno o varios de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal si es del caso, no esté inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.
- 9.** Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o que contengan errores sobre aspectos que determinen el resultado de la evaluación. Lo anterior sin perjuicio de las acciones adelantadas por la entidad ante las entidades correspondientes para que inicien las investigaciones del caso.
- 10.** Cuando el plazo de duración de la sociedad o los miembros del consorcio o unión temporal, en caso de ser personas jurídicas sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más, contados a partir de la fecha del cierre de esta convocatoria, de conformidad con lo expresado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
- 11.** Cuando para esta misma SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA se presenten varias propuestas por el Proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.
- 12.** Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto de la presente SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA, es decir, se presente en forma parcial.
- 13.** Cuando se compruebe confabulación entre algunos de los proponentes.
- 14.** Cuando el valor total del alguno de los unitarios supere el 100% del valor establecido dentro del presupuesto oficial.
- 15.** El proponente no debe ser socio de una firma que simultáneamente presenta oferta separada para el mismo proceso. En estos eventos, se rechazarán ambas ofertas.
- 16.** Cuando no subsane correctamente y dentro del término legalmente establecido para ello.
- 17.** Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta en el formato de oferta económica.
- 18.** Cuando el proponente no allega en su propuesta la oferta económica, o no esté debidamente firmada por quien está en la obligación legal.
- 19.** En los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones.
- 20.** Cuando se compruebe el incumplimiento del compromiso anticorrupción del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, la propuesta será rechazada.
- 21.** Si el oferente modifica, altera, elimina alguna de las casillas preestablecida en el formato de oferta económica, su oferta será rechazada.

11. OTRAS CONDICIONES DEL FUTURO CONTRATO

11.1. Cesiones y Subcontratistas

El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Parques Nacionales, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En igual sentido, para la cesión de derechos económicos derivados del contrato, las partes acuerdan que el



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

contratista deberá obtener consentimiento previo y escrito del municipio para tal efecto.

11.2 Multas Y Cláusula Penal Pecuniaria

En caso de retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas equivalentes hasta un (10%) del valor del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Para todos los efectos (sancionatorios o resarcitorios según lo estime la entidad contratante) las partes pactan como cláusula penal la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato; lo anterior sin perjuicio de que en caso de ser necesario la entidad contratante pueda a través de los mecanismos que autoriza la ley, acumular el componente sancionatorio y resarcitorio, o solicitar una indemnización por valor superior al aquí pactado. **PARÁGRAFO:** Cuando en aplicación de estas cláusulas la entidad expida actos administrativos en los que se establezca una obligación pecuniaria a cargo del contratista, tales sumas podrán ser compensadas con cualquier crédito a su favor.

11.3. Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 17 y 18.

11.4 Obligaciones Del Contratista Generales

1. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones (si las hubiere).
2. Cumplir con el objeto del contrato teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones definitivo, la ficha técnica, las adendas del pliego de condiciones, y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.
5. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
6. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
8. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o cualquier aspecto técnico referente al contrato.
9. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor del mismo.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- 10.** Mantener enterada a PARQUES a través del supervisor, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto (si la hubiere) con su respectivo soporte y el avance del contrato.
- 11.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, conforme a los lineamientos de la Entidad.
- 12.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- 13.** Pagar a PARQUES todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato.
- 14.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a PARQUES por el incumplimiento del contrato.
- 15.** Entregar al supervisor del contrato la información y documentación que éste requiera, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del contratista.
- 16.** Ejecutar las demás actividades inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquéllas indicadas en el documento de invitación pública, las adendas y en la aceptación de oferta.
- 17.** Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN en caso de estar obligado a ello, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.

11.5 Obligaciones Específicas del Contratista

El contratista se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1.** Entregar los elementos para la Dirección Territorial Orinoquia en la Calle 41 No. 27-39 Barrio El Emporio, Villavicencio, Meta conforme los pedidos y frecuencia que se vayan elevando desde la entidad, según la necesidad de las Áreas Protegidas.
- 2.** Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad de los bienes suministrados y cumpla con las características requeridas.
- 3.** Cargar en la plataforma transaccional de contratación SECOP II cada una de las facturas, cuentas de cobro, informes de avances y demás soportes que den cuenta de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con los requerimientos del supervisor designado luego de que dichas facturas sean radicadas ante la entidad estatal. El cargue de dichas evidencias deberá realizarse en el acápite del formulario del contrato denominado como "Ejecución Contractual".
- 4.** El contratista deberá asumir los gastos de transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos por PARQUES, así como también el riesgo y propiedad de estos hasta que se realice el recibo total a satisfacción, de conformidad con el pedido realizado por PARQUES o por el supervisor designado para el presente contrato.
- 5.** Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos, para lo cual el supervisor del contrato comunicará por escrito al contratista la situación presentada y este (el contratista) en un término de cinco (5) días efectuará la reposición de los bienes en el lugar indicado por la entidad.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

6. Garantizar la calidad de los bienes entregados asegurando que sean originales, nuevos y cumplan con las características ofrecidas y de la mejor calidad.
7. Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los elementos adquiridos.
8. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
9. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
10. Presentar ante la entidad la facturación electrónica de conformidad con las normas vigentes para el pago de los bienes contratos, validada previamente por la DIAN en caso de estar obligado a ello, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
11. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor de la Orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente.
12. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
13. El contratista deberá mantener fijos los precios de los productos ofrecidos durante la ejecución del contrato
14. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

11.6. Obligaciones de parques nacionales.

1. Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
2. Entregar los diseños de las vallas de acuerdo con el manual de identidad visual y comunicación de la entidad.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
4. Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
5. Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.

11.7 Supervisión Y/O Interventoría

La supervisión del contrato que resulte de la adjudicación del presente estudio, será ejercida por los jefes de las áreas protegidas y/o por quien el ordenador del gasto delegue, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de los servicios y su calidad.

11.8 Garantía Única De Cumplimiento

De acuerdo con el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de la **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES,**



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

NIT 901.037.393-8, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

a. De Cumplimiento del contrato. Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de aprobación de la póliza, en todo caso la vigencia deberá mantenerse hasta la liquidación del contrato.

b. Calidad de los bienes: Para garantizar la calidad de los productos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más, contado a partir de la terminación del contrato. Si se oferta una garantía extendida en el factor de calidad, el contratista debería ampliar la garantía de Calidad de los bienes según lo ofertado.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS:

El contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso.

Igualmente se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 80 de 1.993. De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del contratista.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales

12. Indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

De conformidad con lo indicado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a verificar si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial así:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico:	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del norte		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	SI

Conclusión: Una vez analizado por la entidad los acuerdos comerciales vigentes, la entidad dará aplicación y cumplimiento a los acuerdos comerciales que le aplican para presente proceso de selección

13. ANEXOS

Los anexos del presente proceso, se encuentran cargados y disponibles como documentos del proceso y los interesados, al suscribirse podrán consultarlos partir de la fecha y hora de apertura de la contratación, en la oficina de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales, situada en la Calle 41 No. 27-39 Barrio El Emporio, Villavicencio, Meta y el Portal Único de Contratación SECOP II en el siguiente link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=en&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

ANEXO 1 CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES **ANEXO 2 FICHAS TÉCNICAS**

FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

FORMATO 2 – FORMATO PAGO DE PARAFISCAL

FORMATO 3 - ACEPTACIÓN CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES

FORMATO 4 – DECLARACIÓN PERSONA NATURAL O JURÍDICA

FORMATO 6 – OFERTA ECONÓMICA

FORMATO 7 - CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DECRETO 1072 DE 2015



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

FORMATO 8 - PACTO DE TRANSPARENCIA

FORMATO 9 AUTORIZACIÓN PARA CRITERIOS DE DESEMPATE

FORMATO 10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

FORMATO 11 – CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO

FORMATO 12 –EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía

Proyectó: Mauricio Gómez Cruz – Abogado Contratos DTOR